

SEGUNDA PARTE: FABRICAS SIN EQUIPO DE PAGO POR RIQUEZA

Capítulo VIII. Recepción de la remolacha y determinación de la riqueza sacárica

Art. 23. ORGANIZACIÓN DE LA RECEPCIÓN.—Será de aplicación cuanto se establece en los artículos primero, segundo y tercero de la presente resolución.

Art. 24. RECEPCIÓN EN BÁSCULAS DE CAMPO.—Para la recepción en básculas de campo regirán las normas contenidas en el artículo 4.º de la presente resolución.

Art. 25. RECEPCIÓN EN BÁSCULAS DE FÁBRICA.—La fábrica se considerará como una recepción más por lo que se refiere a cupos de entrega, comprobación de las básculas, requisitos que ha de cumplir la remolacha al ser entregada y penalización por incumplimiento del programa de entregas establecido. Debe ser siempre suficiente el horario de recepción para que los agricultores tengan posibilidad de entregar el cupo que les corresponde.

El descuento se determinará conforme se indica en el apartado 3 del artículo 4.º de la presente resolución.

El pesaje de los vehículos se efectuará tanto a la entrada en fábrica (peso bruto) como a la salida (tara) en básculas impresoras preferentemente automáticas, utilizando «tickets» en los que se hará figurar el peso bruto, la tara, el peso neto, porcentaje de descuento y el peso líquido, la distancia entre fábrica contratante y el lugar de producciones, así como el descuento realizado. De las anotaciones efectuadas diariamente en este libro se facilitará una copia debidamente firmada al representante del grupo remolachero.

Art. 26. DETERMINACIÓN DE LA RIQUEZA SACÁRICA.—La riqueza sacárica se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.1 del Decreto 3.514/1970, de 26 de noviembre.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 15 de julio de 1971 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e Islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10.050
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	3.000
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	766
Sorgo	10.07 B-2	524
Mijo	Ex. 10.07 C	295
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cártamo	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	12.01.14	2.500
Semilla de girasol	12.01.14.2	2.500
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de colza	15.07.14.2	4.500
Aceite crudo de girasol	15.07.17	4.500
Aceite refinado de algodón ...	15.07 A-2-b-5	6.000

A tal efecto, la toma de muestras de la coseta se realizará a la salida del cortarraices, conjuntamente por las representaciones agrícolas e industrial y con una frecuencia mínima de una muestra por hora.

Las muestras serán llevadas rápidamente al departamento de análisis y polarización de la coseta que cada fábrica deberá tener instalado en el lugar más cercano posible al de la toma de muestras y dotado con los elementos precisos para la realización de dichos análisis y polarización.

Los análisis de esta coseta se practicarán según lo dispuesto en los artículos comprendidos entre el 14 y el 18, ambos inclusive, de la presente resolución.

Diariamente se confeccionará un parte de los análisis efectuados que deberán firmar los representantes de los sectores agrícola e industrial.

Al finalizar la campaña se procederá al cálculo de la media aritmética de los análisis diarios tomados a lo largo de la campaña, por elaboración conjunta de los representantes de los sectores agrícola e industrial.

Del resultado se firmará, por ambas partes, acta en la que figurará la media de todas las polarizaciones de la coseta en forma prevista en el párrafo anterior.

El promedio obtenido se incrementará en 0,35 grados polarimétricos para las entregas en básculas de fábrica en concepto de compensación por las pérdidas experimentadas en los silos y en 0,10 grados polarimétricos para las entregas en básculas de campo por las pérdidas experimentadas en la recepción y transporte desde las mismas hasta las fábricas azucareras.

Disposición adicional

Quedan a salvo los acuerdos que sobre alguna o algunas de las materias reguladas en el presente Reglamento puedan concertarse entre los agricultores e industriales, tanto a nivel de zona como de fábrica o con carácter individual. De tales acuerdos se enviará copia a la Presidencia de la Junta Sindical correspondiente para la vigilancia de su debido cumplimiento.

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Aceite refinado de colza	15.07.24.2	6.000
Aceite refinado de girasol ...	15.07.27	6.000
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo...	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado	23.01	10
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	4.500
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	6.000
Quesos y requesones:		Pesetas 100 Kg. netos
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzel, en ruedas, con contenido mínimo de materia grasa del 40 por 100; De valor CIF igual o superior a 7.460 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-1	100
Idem id.: De valor CIF igual o superior a 8.553 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-2	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzel, en trozos envasados, con peso superior a 1 kilogramo; De valor CIF igual o superior a 8.366 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-1	100
Idem id.: De valor CIF igual o superior a 9.458 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-2	100

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkåse y Appenzell, en trozos envasados, con peso igual o inferior a un kilogramo: De valor CIF igual o superior a 8.970 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-1	100	Quesos de cabra que cumplan la nota 2	04.04 F	100
Idem id.: De valor CIF igual o superior a 10.062 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-2	100	Quesos Parmigiano Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiore Sardo, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-a-1	1
Los demás quesos de Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkåse y Appenzell	04.04 A-2	2.305	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	3.734
Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2	04.04 B	1	Quesos Cheddar y Chester que cumplan la nota 1	04.04 G-1-b-1	100
Quesos de Roquefort, que cumplan la nota 2	04.04 C-1	1	Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-b-2	1
Quesos de Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorion, Edelplizkåse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2.	04.04 C-2	1	Quesos Butterkåse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Guda, Itálico, Karnhem, Minillette, St. Neclair, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1	04.04 G-1-b-3	100
Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-3	4.808	Quesos Camembert, Brie, Taleggio, etc., con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-b-4	1
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, en porciones o lonchas y un contenido de materia grasa superior al 40 por 100 para todas las porciones o lonchas, que cumplan la nota 1	04.04 D-1-a	100	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	7.415
Idem id.: Superior al 40 por 100 para los 5/6 de la totalidad de porciones o lonchas que cumplan la nota 1.	04.04 D-1-b	100	Quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y más del 72 por 100 de humedad: en envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-c-1	100
Idem id.: Superior al 48 por 100 que cumplan la nota 1.	04.04 D-1-c	100	Idem id.: En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	7.438
Quesos fundidos con el 40 por 100 o más de extracto seco y un contenido de materia grasa inferior o igual al 48 por 100 que cumplan la nota 1	04.04 D-2-a	100	Los demás quesos	04.04 G-2	7.438
Idem id.: Superior al 48 por 100 que cumplan la nota 1.	04.04 D-2-b	100			
Idem id.: Superior al 63 por 100 que cumplan la nota 1.	04.04 D-2-c	100			
Los demás quesos fundidos ...	04.04 D-3	10.230			
Requesón	04.04 E	100			

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 29 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1971.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CORTES ESPAÑOLAS

RESOLUCION de la Presidencia de las Cortes Españolas por la que se transcribe relacion de señores Procuradores en Cortes designados a partir del día 16 de junio de 1971.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número segundo del artículo segundo del Reglamento de las Cortes, respecto a la toma de posesión de los señores Procuradores, se publica a

continuación el nombre del que ha sido designado a partir del día 16 de junio de 1971, con indicación del apartado del artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1942 a que pertenece:

Apartado g)

Don Manuel Clavero Arévalo, Rector de la Universidad de Sevilla.

Palacio de las Cortes a 15 de julio de 1971.—El Presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.